



Resolución No. 0068 de 2013 05 FEB. 2013

“Por medio de la cual se declara el desistimiento de una solicitud de licencia de intervención y ocupación del espacio público para la intervención del andén, en el costado del predio con nomenclatura urbana carrera 19 No. 92-22 de la Urbanización El Chico, de la Localidad de Chapinero”.

EL SUBSECRETARIO DE PLANEACION TERRITORIAL (E)

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 1437 de 2011, Decreto Nacional 1469 de 2010 y Decreto Distrital 550 de 2006,

CONSIDERANDO:

1.- Que el Decreto Nacional 1469 de 2010, reglamentó las disposiciones relativas a las licencias urbanísticas; al reconocimiento de edificaciones; a la función pública que desempeñan los curadores urbanos y se expidieron otras disposiciones.

2.- Que el artículo 3 del Decreto Nacional 1469 de 2010, establece que “... *el estudio, trámite y expedición de las licencias de urbanización, parcelación, subdivisión y construcción de que tratan los numerales 1 a 4 del artículo anterior corresponde a los curadores urbanos en aquellos municipios y distritos que cuenten con la figura. En los demás municipios y distritos y en el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina corresponde a la autoridad municipal o distrital competente.*

La expedición de las licencias de intervención y ocupación del espacio público de que trata el numeral 5 del artículo anterior será competencia de los municipios y distritos...”

3.- Que mediante el Decreto Distrital 550 de 2006 “**Por el cual se adopta la estructura interna de la Secretaría de Planeación de la Alcaldía Mayor de Bogotá DC. y se dictan otras disposiciones**”, el Alcalde Mayor de Bogotá D. C., En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las previstas por el artículo 38, del Decreto 1421 de 1993 y de las conferidas por el Artículo 119 del Acuerdo 257 de 2006, preceptuó en su artículo 71, la transformación del Departamento Administrativo de Planeación Distrital en la Secretaría Distrital de Planeación como un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera.

4.- Que el Decreto Distrital 550 de 2006, estableció en su artículo 8º, lo siguiente:

“... Subsecretaría de Planeación Territorial. Modificado por el art. 2, Decreto Distrital 199 de 2008. Son funciones de la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación, las siguientes:

“... ARTÍCULO SEGUNDO.- Modificar el artículo 8 del Decreto 550 de 2006, en el sentido de incluir una función en cabeza de la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación -SDP, en cuanto a los procedimientos de legalización y de regularización de barrios. El citado artículo quedará así:

“Artículo 8º. Subsecretaría de Planeación Territorial. Son funciones de la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación, las siguientes:

“ (...)



0068

Continuación de la Resolución No. _____ de 2013 05 FEB. 2013

“Por medio de la cual se declara el desistimiento de una solicitud de licencia de intervención y ocupación del espacio público para la intervención del andén, en el costado del predio con nomenclatura urbana carrera 19 No. 92-22 de la Urbanización El Chico, de la Localidad de Chapinero”.

q). Expedir las licencias de intervención y ocupación del espacio público y delimitación de zonas de uso público... (Negrilla fuera de texto).

5.- Que por ser la entidad competente para el estudio de la licencia de intervención y ocupación del espacio público según el Decreto Nacional 1469 de 2010, algunos documentos que no se encontraban enunciados en el procedimiento aprobado, fueron incorporados en el Acta de Mejoramiento 0036 de marzo 12 de 2012, el cual hace parte integral de la Resolución No. 646 del 17 de agosto de 2007, expedida por esta Secretaria.

6.- Que mediante el escrito radicado con el No. 1-2012-35172 del 13 de agosto de 2012, la señora BEATRIZ LLANOS DE FALLA, identificada con la Cedula de ciudadanía No. 35.459.040, actuando como titular del derecho real del predio arriba mencionado, solicitó la expedición de la licencia de intervención y ocupación del espacio público para la intervención del andén, en el costado del predio con nomenclatura urbana carrera 19 No. 92-22 de la Urbanización El Chico, de la Localidad de Chapinero”.

7.- Que el artículo 2 del Decreto Nacional 1469 del 2010, menciona las *Clases de licencias* urbanísticas, dentro de las cuales se encuentra:

“ ... 1. *Urbanización.*

2. *Parcelación.*

3. *Subdivisión.*

4. *Construcción.*

5. *Intervención y ocupación del espacio público...*”. (Negrilla fuera de texto)

8.- Que el Artículo 27 de la norma referida, describe los documentos adicionales que deben presentarse a la solicitud de licencias de intervención y ocupación del espacio público, además de los mencionados en el artículo 21, numerales 3 y 4.

9.- Que el Artículo 32 de la disposición citada, establece que “ ... *efectuada la revisión técnica, jurídica, estructural, urbanística y arquitectónica del proyecto, el curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente para el estudio, trámite y expedición de las licencias levantará por una sola vez, si a ello hubiere lugar, un acta de observaciones y correcciones en la que se informe al solicitante sobre las actualizaciones, correcciones o aclaraciones que debe realizar al proyecto y los documentos adicionales que debe aportar para decidir sobre la solicitud.*

El solicitante contará con un plazo de treinta (30) días hábiles para dar respuesta al requerimiento. Este plazo podrá ser ampliado, a solicitud de parte, hasta por un término adicional de quince (15) días hábiles. Durante este plazo se suspenderá el término para la expedición de la licencia...”

10.- Que mediante el Radicado No 2-2012-49076 del 15 de noviembre de 2012, esta Entidad formuló la correspondiente Acta de Observaciones y Correcciones, donde se encontraban plasmados los



Continuación de la Resolución No. 0068 de 2013 05 FEB. 2013

“Por medio de la cual se declara el desistimiento de una solicitud de licencia de intervención y ocupación del espacio público para la intervención del andén, en el costado del predio con nomenclatura urbana carrera 19 No. 92-22 de la Urbanización El Chico, de la Localidad de Chapinero”.

requerimientos arquitectónicos, urbanísticos y jurídicos necesarios para adelantar la actuación administrativa solicitada, los cuales fueron los siguientes:

“ ... ACTA DE OBSERVACIONES Y CORRECCIONES

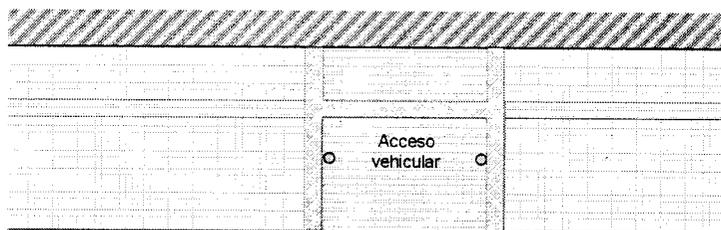
Teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 32 del Decreto 1469 de 2010; y los documentos y planos aportados por usted, le informo que deberá dar cumplimiento a la totalidad de las observaciones que se relacionan a continuación:

REQUERIMIENTO ARQUITECTÓNICO - URBANÍSTICO

1. Copia licencia de construcción donde se apruebe el estacionamiento vehicular que obliga la construcción de la rampa objeto de solicitud de Licencia de Intervención y Ocupación de Espacio Público.
2. Copia del plano de la primera planta aprobada por la licencia de construcción.

Solamente en el caso que se cuente con la licencia de construcción correspondiente, se deberá cumplir con los siguientes requerimientos:

3. Teniendo en cuenta que el andén objeto de solicitud fue intervenido por el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, se requiere concepto técnico emitido por parte de esa entidad, donde se indique el proceso a seguir en caso que dicha intervención cuente con pólizas vigentes y se avale el Trámite de Licencia de Intervención y Ocupación de Espacio Público.
4. En cuanto al plano de propuesta anexo a su solicitud y conforme con lo establecido en la Cartilla de Andenes (Decreto Distrital 602 de 2007), le informo lo siguiente:
 - a. Indicar el tipo de rampa de acceso vehicular que va a ser utilizado según lo establecido en la Cartilla de Andenes, identificando el despiece correspondiente y los materiales a utilizar (bordillos, losetas, etc).
 - b. Sobre el acceso vehicular se debe proseguir el circuito para las personas con dificultad en la visión mediante la utilización de la loseta táctil de alerta, ya que sobre este espacio, el desplazamiento del usuario debe ser precavido, estando atento a cualquier evento inesperado.



Desplazamiento en alerta – Loseta táctil Alerta

Desplazamiento seguro – Loseta táctil Guía

Grafico 1. Localización de Loseta Táctil Guía y Loseta Tacto de Alerta en los accesos vehiculares.

- c. Proponer bolardos a ambos costados del acceso vehicular, sin interrumpir el circuito para las personas con dificultad en la visión.

Igualmente le informo que mediante memorando radicado 3-2012-07361 del 28 de agosto de 2012, se solicitó concepto técnico a la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos, quien con memorando No. 3-2012-08650 del 03 de Octubre de 2012, informa lo siguiente:

“En atención al oficio de la referencia, solicitando se le informe sobre el perfil vial y acceso vehicular asociado a la CARRERA 19 N° 92 - 22, de la localidad de CHAPINERO, considerando que el andén fue intervenido por el IDU. Dentro de las competencias de esta Dirección, y una vez consultadas las bases de datos y planoteca, se informa lo siguiente:

El predio referenciado en la solicitud, se encuentra en zona de influencia directa del corredor de la AVENIDA ALEJANDRO OBREGON CALLE 92, LA CUAL ES UNA VIA ARTERIAL TIPO V-3 de 30 metros de ancho mínimo entre líneas de demarcación, diseñada según Decreto 190 de 2004.



Continuación de la Resolución No. 0068 de 2013 05 FEB. 2013

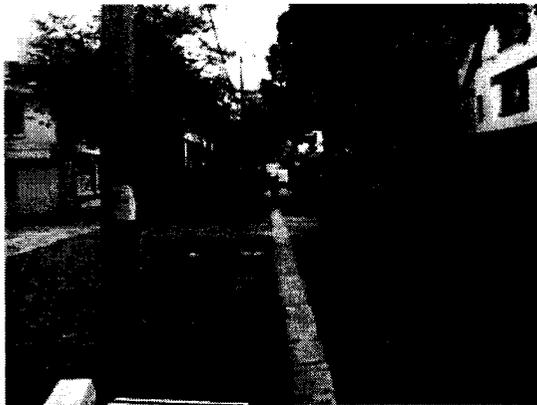
“Por medio de la cual se declara el desistimiento de una solicitud de licencia de intervención y ocupación del espacio público para la intervención del andén, en el costado del predio con nomenclatura urbana carrera 19 No. 92-22 de la Urbanización El Chico, de la Localidad de Chapinero”.

Con respecto a la CARRERA 19, se constató que en el plano urbanístico y de loteo 205/4 “Urbanización El Chico”, de Septiembre de 1957, la vía objeto de la consulta no posee identificación de perfil asociado, ni acotación referente a su ancho, tampoco cuentan dentro del sistema de información geográfica de la SDP con esta información. Por tal razón, se procedió a medir a escala digital en plano, la sección presente de la vía solicitada, encontrando que posee un ancho aproximado de 9.0 metros entre líneas de demarcación, discriminados en 4.0 metros de zona verde, 2.40 metros de andén y 2.6 metros de zona verde. Clasificada como tipo V-9 (Peatonal), y diseñada según decreto 190 de 2004.

REGISTRO FOTOGRAFICO DEL LUGAR

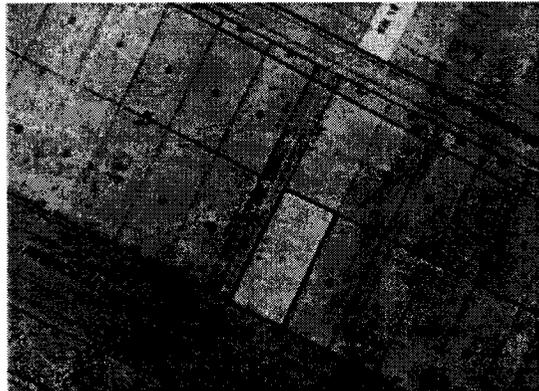


Carrera 19 entre la Av. Calle 92 y Calle 93, Sentido Oriente - Occidente.

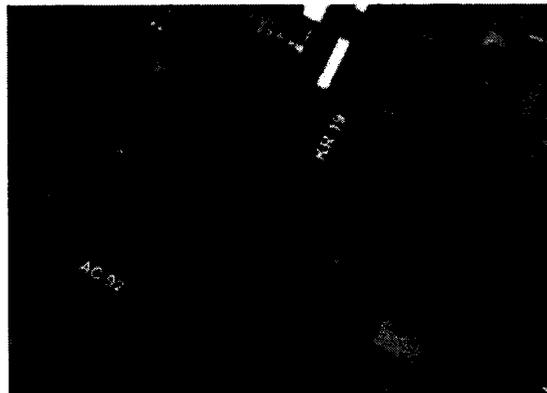


Carrera 19 entre la Av. Calle 92 y Calle 93, Sentido Occidente - Oriente

CONSULTA Y REGISTRO DE PLANO URBANISTICO Y BDGC



Fuente: Planoteca SDP - Plano 205/4 y BDGC



- Shape de Reservas viales y Lotes Catastrales

Al ser este un predio con frente sobre malla vial arterial para su acceso, deben cumplir con lo contenido en el artículo 182 del Decreto 190 de 2004 “Accesos vehiculares a predios con frente a vías de la malla arterial”, de la siguiente forma:

“... 1. Para predios con frente a vías de la malla vial arterial el acceso deberá aprobarse en el orden que a continuación se establece:

- Por vía local existente o proyectada.
- En caso de no presentarse la condición anterior, el acceso se deberá dar por calzada de servicio paralela, con un ancho mínimo de 5 metros, localizada a continuación de la zona de control ambiental de la vía arterial.



Continuación de la Resolución No. 0068 de 2013 05 FEB. 2013

“Por medio de la cual se declara el desistimiento de una solicitud de licencia de intervención y ocupación del espacio público para la intervención del andén, en el costado del predio con nomenclatura urbana carrera 19 No. 92-22 de la Urbanización El Chico, de la Localidad de Chapinero”.

c. De no ser posibles las dos opciones anteriores, o cuando se trate de inmuebles de interés cultural o de inmuebles ubicados en sectores de interés cultural o cuando el lote, antes de surtir un proceso de subdivisión, solo hubiera tenido frente a una vía arteria y no se le pueda generar una vía local, el acceso se planteará en forma directa desde la vía arteria. (Subrayado fuera de texto).

De acuerdo a lo anterior y analizando las condiciones presentadas en la propuesta de la Licencia de Intervención y Ocupación de Espacio Público, y los antecedentes descritos en propuesta presentada en PLANCHA A/1 denominada "RAMPA VEHICULAR", la Licencia no cumple con lo establecido en el POT (Decreto 190 de 2004), toda vez que, la accesibilidad esta dada en concordancia con el artículo 182 del citado Decreto, ya que el acceso vehicular planteado en la propuesta esta dado sobre la CARRERA 19 de carácter peatonal..."

11.- Que la señora Beatriz Llanos de Falla, mediante el escrito radicado con el No. 1-2012-57121 del 24 de diciembre de 2012, solicitó “ ... acepten la licencia de construcción original ON 19340 de 25 SET-1981 y la copia del plano de primera planta aprobada por dicha licencia, los cuales se adjuntaron a la solicitud de licencia de intervención para dar cumplimiento a los puntos 1 y 2 de su requerimiento, y proceder entonces con lo requerido en los puntos 3 y 4 del oficio de la referencia...”

12.- Que la interesada no dio respuesta a los requerimientos solicitados por la Secretaría Distrital de Planeación, en el oficio No. 2-2012-49076 del 15 de noviembre de 2012. Sólo radico el oficio antes referido solicitando que se acepte la licencia de construcción original, que se encontraba dentro de los documentos mediante los cuales se estudio la solicitud de licencia de intervención y ocupación del espacio público.

13.- Que en concordancia con lo establecido en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y el Artículo 37 del Decreto Nacional 1469 del 30 de abril de 2010, el cual establece:

“ ... Desistimiento de solicitudes de licencia. El solicitante de una licencia urbanística podrá desistir de la misma mientras no se haya expedido el acto administrativo mediante el cual se concede la licencia o se niegue la solicitud presentada.

Cuando el solicitante de la licencia no haya dado cumplimiento a los requerimientos exigidos en el acta de observaciones y correcciones a que hace referencia el artículo 32 del presente decreto dentro de los términos allí indicados, la solicitud se entenderá desistida y en consecuencia se procederá a archivar el expediente mediante acto administrativo, contra el cual procederá el recurso de reposición.

Una vez archivado el expediente, el interesado deberá presentar nuevamente la solicitud...”

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. DECLARAR desistida la solicitud de licencia de intervención y ocupación del espacio público para la intervención del andén, en el costado del predio con nomenclatura urbana carrera 19 No. 92-22 de la Urbanización El Chico, de la Localidad de Chapinero, realizada por la señora Beatriz Llanos de Falla, identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.459.040, mediante el escrito radicado con el No. 1-2012-35172 de 13 de agosto de 2012, ante esta Entidad.

22



Continuación de la Resolución No. 0068 de 2013 05 FEB. 2013

“Por medio de la cual se declara el desistimiento de una solicitud de licencia de intervención y ocupación del espacio público para la intervención del andén, en el costado del predio con nomenclatura urbana carrera 19 No. 92-22 de la Urbanización El Chico, de la Localidad de Chapinero”.

ARTÍCULO 2. ORDENAR el archivo de la documentación allegada mediante oficio 1-2012-35172 del 13 de agosto de 2012.

ARTÍCULO 3. COMUNICAR al peticionario que en firme este acto administrativo podrá solicitar nuevamente la expedición de la licencia de intervención y ocupación del espacio público para la intervención del andén, en el costado del predio con nomenclatura urbana carrera 19 No. 92-22 de la Urbanización El Chico, de la localidad de Chapinero.

ARTÍCULO 4. NOTIFICAR personalmente la presente resolución a la señora Beatriz Llanos de Falla, identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.459.040, actuando como titular del derecho real de dominio del predio ubicado en la carrera 19 No. 92-22, informándole que contra la misma procede el recurso de reposición, en los términos y condiciones establecidos en los artículos 17, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

05 FEB. 2013

DIEGO MAURICIO CALA RODRIGUEZ
SUBSECRETARIO DE PLANEACIÓN TERRITORIAL (E)

Elaboró: Nelly Yolanda Vargas Contreras
Abg. Subsecretaria Planeación Territorial

Revisaron: Amparo Barboza Navas
Directora de Servicio al Ciudadano
Olga Yolanda Olarte B.
Arq. Dirección de Servicio al Ciudadano
Arq. Martha Bernal Pedraza
Dirección de Taller del Espacio Público